



**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE  
SE RESUELVE LA NO ADMISIÓN A TRÁMITE DEL RECURSO  
PRESENTADO POR DON [REDACTED] EN  
REPRESENTACIÓN DEL C. D. SHURIKEN.**

---

Exp. Nº 3/2025

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 16 de enero de 2025 tuvo entrada en el Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD) escrito presentado por D. [REDACTED]  
[REDACTED] en representación del C. D. SHURIKEN.

En su escrito pone de manifiesto que se dirige al CVJD para presentar una denuncia relacionada con el Reglamento Electoral de la Federación Vasca de Karate, indicando lo siguiente: <<En el artículo 20 de este reglamento se dice:

***Artículo 20. Composición de la Asamblea General. Censo Electoral***

- 1. La Asamblea General de la Federación Vasca de Karate estará formada por todos los clubes deportivos vascos, agrupaciones deportivas vascos y sociedades anónimas deportivas vascas que, encontrándose inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco, hayan solicitado expresamente su adscripción a la Federación Vasca de Karate y que, a su vez, en la temporada de elecciones así como en la temporada inmediatamente anterior hayan tenido 15 licencias (federadas), hayan participado en una competición organizada por la Federación Vasca de Karate cada temporada y cumplan el requisito de actividad deportiva previsto, en su caso, en los estatutos.*

*Ciertamente, este artículo se aprobó en Asamblea por 15 votos a 14 pero, según los estatutos de la Federación Vasca en su artículo 18, la aprobación de requisitos “distintos” a los propios estatutos debería ser aprobado por los 2/3 de la Asamblea Extraordinaria y no es el caso.*

***Este articulado, (contando con los datos que posee la Federación Vasca de Nº licencias, actividades, requisitos, ...etc.) ha sido EXPRESA Y EXHAUSTIVAMENTE preparado y redactado para dejar fuera de la asamblea de la Federación Vasca a la mayoría de los clubes que no interesan al actual Presidente por sus discrepancias en la toma de decisiones y de este modo poder hacer lo que quiera.***

*De las tres Federaciones que forman parte de la Federación Vasca, dos de sus Presidentes, no están de acuerdo con este artículo ya que también deja fuera de la asamblea de la Federación Vasca a un porcentaje muy alto de clubes de otras territoriales.*

***El artículo ha afectado muy negativamente a la representación de la Federación Alavesa al dejar al 75% de los clubes de la misma fuera de la Asamblea de Vasca y solo DOS de los cuales tienen derecho a estar en ella.***

*Por lo tanto, solicito que se tomen las medidas necesarias para, de alguna manera, parar este proceso electoral y así poder garantizar que los derechos de los Clubes pertenecientes a la Federación Vasca de Karate sean respetados y de esa manera haya más representantes de los mismos y poder tomar decisiones que realmente favorezcan al conjunto del deporte y deportistas de la Federación.>>.*

**Segundo.**- El CVJD acordó solicitar, mediante escrito de fecha 17 de enero de 2025, el expediente a la Federación Vasca de Karate (en adelante FVK-EKF), confiriéndole trámite de alegaciones, pudiendo presentar, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

**Tercero.** - Por escrito de fecha 3 de febrero de 2025, la FVK-EKF ha aportado las siguientes alegaciones:



<<**PRIMERO.**- *El recurso interpuesto por D. [REDACTED] en representación del CD Shuriken, versa sobre posibles disconformidades con el ordenamiento jurídico de un artículo del Reglamento Electoral de la federación vasca de karate.*

**SEGUNDO.**- *El Comité al que tengo el honor de dirigirme, es competente para el conocimiento en vía de revisión de los acuerdos de los órganos de disciplina y juntas electorales, de las federaciones deportivas del País Vasco.*

*Sin embargo, no tienen encomendada la revisión de los acuerdos de las asambleas generales, y en concreto, no tienen atribuida el control legal, expost o la parece solicitud de nulidad, de los reglamentos electorales, los cuales, están sometidos para el control previo de legalidad, a las respectivas direcciones de deporte.*

**TERCERO.**- *Sometido dicho reglamento a la dirección de deportes del Gobierno Vasco a los meritados efectos, el mismo ha sido aprobado sin ningún reproche, gozando de presunción de validez.>>.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**- La cuestión planteada en el escrito presentado por D. [REDACTED] en representación del C. D. SHURIKEN se refiere a que la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Vasca de Karate, celebrada el 26 de diciembre de 2024, aprobó el Reglamento Electoral con 15 votos a favor y 14 votos en contra. Indica en su escrito que el citado Reglamento incluye el siguiente artículo:

<<**Artículo 20. Composición de la Asamblea General. Censo Electoral**



1. *La Asamblea General de la Federación Vasca de Karate estará formada por todos los clubes deportivos vascos, agrupaciones deportivas vascos y sociedades anónimas deportivas vascas que, encontrándose inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco, hayan solicitado expresamente su adscripción a la Federación Vasca de Karate y que, a su vez, en la temporada de elecciones así como en la temporada inmediatamente anterior hayan tenido 15 licencias (federadas), hayan participado en una competición organizada por la Federación Vasca de Karate cada temporada y cumplan el requisito de actividad deportiva previsto, en su caso, en los estatutos.>>.*

Manifiesta que el transrito artículo 20 supone una modificación de lo dispuesto en el artículo 18.1 de los Estatutos de la Federación Vasca de Karate, a cuyo tenor <<Las y los representantes del estamento de clubes y agrupaciones deportivas se elegirán por y entre la representación de los clubes y agrupaciones que, figurando inscritas en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco y adscritas a la federación territorial correspondiente, hayan realizado actividad deportiva significativa durante la temporada de celebración de elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.>>.

Añade que dicha modificación estatutaria debería ser aprobada por mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea, lo que está de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de los Estatutos: <<Los estatutos de la Federación Vasca de Karate sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado por mayoría de 2/3 de miembros presentes en la reunión.>>.

**Segundo.-** En relación con la cuestión planteada en el escrito presentado por [REDACTED] en representación del C. D. SHURIKEN, el artículo 34.3 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, establece que <<La asamblea general es el máximo órgano de gobierno de las federaciones deportivas. En ella estarán representados únicamente los clubes deportivos, las agrupaciones deportivas o las sociedades deportivas de capital. Los estatutos de las federaciones deportivas establecerán una



*ponderación de voto de las citadas entidades en función del número de licencias federativas, de la actividad efectiva en el ámbito deportivo-competicional y de otros datos objetivos que, en su caso, se regularán reglamentariamente. Se computarán a estos efectos las licencias de deporte en edad escolar>>.*

Mediante Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales. En su artículo 43 se dispone lo siguiente:

*<<Artículo 43.- Representantes del estamento de clubes deportivos.*

*1.– Solo podrán formar parte de las asambleas generales los clubes deportivos que, figurando inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno Vasco, hayan participado en alguna actividad deportiva significativa durante la temporada de la celebración de elecciones y en la temporada anterior. Se computará como temporada de celebración de elecciones la temporada en la que se da inicio al proceso electoral.*

*2.– La definición del requisito de qué se considera actividad deportiva significativa será realizada en los estatutos o en el reglamento electoral correspondiente. En cualquier caso, para que se considere que un club deportivo tiene actividad deportiva deberá disponer de un número mínimo de deportistas que tengan licencia en vigor para la temporada de celebración de las elecciones y que la hayan tenido también en la temporada inmediatamente anterior. Además, el club deberá participar en un número mínimo de competiciones federadas. Tanto el número mínimo de licencias como el número y clase de competiciones en las que tenga que participar cada club serán fijados por cada federación en los estatutos o en el reglamento electoral. Para esa fijación, las federaciones deportivas tendrán libertad para exigir una participación en sus competiciones territoriales, autonómicas o de ámbito superior.>>.*

En el caso de la Federación Vasca de Karate, la definición de qué se considera “actividad deportiva significativa” se ha realizado mediante el Reglamento



Electoral, el cual ha sido aprobado por el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2024, conforme a lo exigido en el artículo 93 de los Estatutos de la Federación Vasca de Karate, a cuyo tenor <*Para la aprobación y modificación de los reglamentos será preciso el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.*>>.

**Tercero.-** Por Resolución de 7 de enero de 2025, del Director de Actividad Física y Deportes del Gobierno Vasco, se aprueba e inscribe en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Vasca de Karate, considerando que dicha modificación del reglamento es conforme con los preceptos de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, y del Decreto 16/2006, de 31 de enero, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del País Vasco.

Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.-** De conformidad con el artículo 155 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, <*Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:*

- a) *El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
- b) *El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*
- c) *El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la calificación y autorización de competiciones oficiales.*
- d) *El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos relativos a la emisión, denegación, cancelación, suspensión y actos análogos relativos a las licencias federativas.*
- e) *El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
- f) *El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia del departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia deportiva.>>.*

**Quinto.-** La cuestión planteada en el escrito presentado por [REDACTED] en representación del C. D. SHURIKEN se refiere a una actuación que no se corresponde con ninguna de las competencias del CVJD, delimitadas en el artículo 155 de la citada Ley 2/2023, de 30 de marzo, por lo que, en modo alguno, corresponde pronunciarse a este CVJD.

**Sexto.-** De acuerdo con el artículo 16.4.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, <*En el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción del expediente, la o el ponente evacuará la correspondiente propuesta de resolución en cualquiera de los sentidos siguientes:*>

- a) *Rechazar la admisión a trámite del recurso por no haberse cumplido los requisitos insubsanables del procedimiento, no haberse agotado las*



*correspondientes instancias previas o no ser objeto el recurso de las competencias del Comité. [...]>.*

En su virtud, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

**ACUERDA**

No admitir a trámite el recurso presentado por [REDACTED]  
[REDACTED], en representación del C. D. SHURIKEN por no ser objeto el recurso de las competencias de este Comité, y proceder al archivo del expediente.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de febrero de 2025

CAROLINA MURO ARROYO

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva